



Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

INTRODUCCIÓN

La violencia realizada por jóvenes ha cobrado notoriedad en la escena pública peruana. El incremento de las cifras reportadas y la mayor exposición mediática de estos hechos, han sido los principales indicadores que han puesto de relieve esta situación.

Sobre los adolescentes que infringen la ley penal se ha debatido ampliamente, tanto en la doctrina como en el tema normativo. Es así como hemos pasado de la Doctrina de la Situación Irregular, por la cual se tenía la concepción del menor de edad como un sujeto pasivo de la intervención jurídica estatal, es decir, como un objeto de tutela y no como un sujeto de derecho, a la Doctrina de la Protección Integral, por la cual se reconoce al menor de edad como ser humano y sujeto de derechos y, por ende, sujeto de responsabilidad.

El reconocimiento de la responsabilidad del niño, ha dado origen a un Sistema Penal Juvenil que, si bien se asemeja al de los adultos, posee ciertas características que lo hacen particular. El proceso de determinación de su responsabilidad debe contar con todas las garantías otorgadas a un adulto, más aquellas especiales por su condición de adolescentes.

El Sistema Penal Juvenil peruano se enmarca en la doctrina de Protección Integral, inspirada en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989¹, que reconoce los derechos del niño

como una categoría específica dentro de los derechos humanos.

Posterior a la adhesión y ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, entró en vigor el Código de los Niños y Adolescentes, mediante el Decreto Legislativo N° 26102². Esta norma recogía los principios y valores que se expresaban en la Convención y que establecía, entre otras cosas, la responsabilidad penal del adolescente, que en aquel momento era a partir de los doce años. Otro punto importante que se consideraba en esta ley era el tiempo máximo de la medida socioeducativa de internación, que podía llegar hasta los 3 años y cuya finalidad era la educación del adolescente infractor.

En el año 2000 se promulgó el nuevo Código de los Niños y Adolescentes³. Esta nueva norma conservaba los principios del anterior Código, los mismos que fueron inspirados de la Convención de 1989, pero varió la finalidad de la medida socioeducativa por la "rehabilitación". Un hecho importante es que en este código se incorporó la figura penal de "pandillaje pernicioso", permitiendo un incremento de 3 a 6 años⁴ en el plazo de internamiento al adolescente infractor. En el año 2004, se elevó la edad de responsabilidad en materia penal de doce a los catorce años y se homologó para todos los tipos penales una duración máxima del internamiento de 3 a 6 años. Finalmente, en el 2015, se incrementó la posibilidad de internar a aquellos adolescentes infractores entre los 16

¹Aprobada en el Perú por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 4 de agosto de 1990 y ratificada el 14 del mismo mes por el presidente.

²Vigente desde el 28 de junio de 1993.

³Publicado por el Diario Oficial El Peruano el 07 de agosto de 2000.

⁴Decreto Legislativo N° 990, Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2007.

⁵De acuerdo a los artículos 235 y 236 del Decreto Legislativo 1204, que modifica el Código de los Niños y Adolescentes para reformar las sanciones a adolescentes infractores de la Ley Penal y su ejecución.

y 18 años por periodos de hasta 10 años⁵.

En la actualidad, las instituciones directamente involucradas en el Sistema de Administración de Justicia para Adolescentes Infractores son: la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación y el Poder Judicial. Dichas instituciones son responsables de la administración de la justicia especializada para adolescentes infractores desde su primer contacto (retención) hasta la aplicación de sanciones. Además, existe el Consejo Nacional de Política Criminal-CONAPOC que en el 2013 implementó la Política Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal - "PUEDO" que busca disminuir el involucramiento de las y los adolescentes infractores, reducir conductas antisociales y lograr una administración de justicia eficaz con enfoque garantista.

Antes de continuar, es importante citar que el Estado peruano se encuentra en una fase de reflexión y reestructuración de su Sistema Penal Juvenil, ya que éste ha presentado serias deficiencias, e incluso contravenciones a los instrumentos internacionales a los que está vinculado.

Siguiendo esa línea, en los últimos meses se han dictado las siguientes medidas vinculadas a nuestra materia de interés: Decreto legislativo N° 1299, que transfiere el sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁶; y el Decreto Legislativo N° 1348, con el cual se dicta el Nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes⁷.

En el presente Informe N° 8 del Observatorio de la Justicia, se va a mostrar la situación en la que se ha encontrado la problemática de los menores infractores en Perú a través de la información que se tiene de los informes y reportes emitidos por instituciones como: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Observatorio Nacional de Política Criminal, el Poder Judicial,

a través de la Gerencia de los Centros Juveniles y la Defensoría del Pueblo, analizando la respuesta que el Estado ha tenido.

2. EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL PERÚ

Con la adhesión y ratificación por parte de Perú a la Convención de los Derechos del Niño, se garantiza la exigencia de aplicabilidad de los principios consagrados en dicho instrumento internacional. Por lo tanto, el Estado debe responder por la vigencia de los principios de: (i) Interés Superior del Niño, (ii) No Discriminación, (iii) Supervivencia y Desarrollo y (iv) Opinión y Participación.

Existen otros instrumentos internacionales que no tienen la misma jerarquía de la Convención, pero que deben ser tomados en cuenta para su interpretación y el diseño de políticas en la materia por los Estados. Estos instrumentos internacionales son: (i) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (o Reglas de Beijing)⁸, (ii) Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad⁹ y (iii) Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)¹⁰.

El Sistema de Administración de Justicia para Adolescentes significa el límite entre dos tipos de sistemas penales diferenciados: el sistema penal especial y el general, entendiendo que los adolescentes infractores responderán a un sistema especial. En ese sentido, la comisión de delitos o faltas por los adolescentes deben ser tratados de manera diferente a la de los adultos, por lo que se les exige responsabilidad sobre sus actos, de acuerdo a su edad y su estado de desarrollo.

Este sistema penal especial tiene una finalidad socioeducativa, la cual, en lugar de buscar sanciones estrictas, debe enfocarse en la resocialización del adolescente, recurriendo

⁵Diario Oficial El Peruano, 30 de diciembre del 2016.

⁶Diario Oficial El Peruano, 07 de enero de 2017.

⁸Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33 de 29 de noviembre de 1985.

⁹Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990.

¹⁰Adoptadas y Proclamadas por la Asamblea General en su Resolución 45/112 de 14 de diciembre de 1990

a la privación de la libertad solo como última posibilidad.

En el Perú, hasta diciembre de 2016, la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial estaba a cargo del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SRSALP). Esta institución ejecutaba las medidas necesarias para cumplir la función rehabilitadora y de reinserción social de los adolescentes infractores.

En el SRSALP se aplican dos modalidades de atención: medio abierto (Servicio de Orientación al Adolescente, SOA) o en medio cerrado (Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, CJDR).

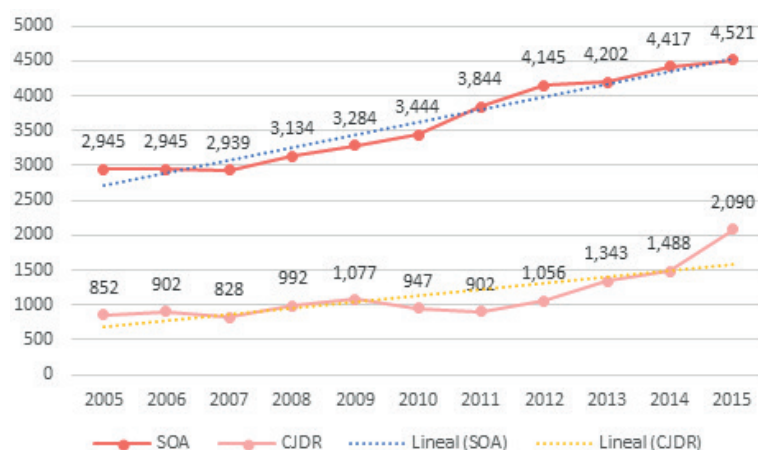
A finales del año 2016, el Decreto Legislativo N° 1299 estableció la transferencia del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. A la fecha aún no se ha llevado a cabo dicho proceso.

3. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DE LA POBLACIÓN ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

3.1. Evolución histórica

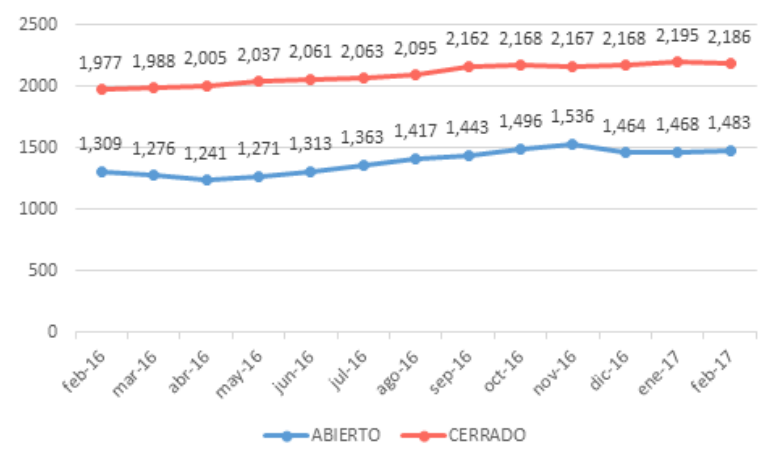
La comisión de delitos y faltas realizados por adolescentes ha sufrido un importante y continuo ascenso. Es así que, en el lapso de 10 años (como se aprecia en el Gráfico N° 1), se pasó de 3,797¹¹ en el año 2005 a los 6,611 en el año 2015. Ello significa un aumento del 174%, llegando casi a doblarse la cantidad de adolescentes que fueron atendidos por el SRSALP en sus modalidades: abierto y cerrado. En este punto es importante especificar que en diciembre de 2015 la cifra de adolescentes infractores que se encontraban cumpliendo su sanción en un SOA o en CJDR, fue un total de 3,256 adolescentes. De este total, el 59.7% (1,943) fueron atendidos en medio cerrado mientras que el 40.3% (1,313) restante estaba en medio abierto.

Gráfico 1. Infractores atendidos por el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, 2005-2015.



Fuente: Consejo Nacional de Política Criminal elaboración: Observatorio de Justicia de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya

Aquí parte una primera reflexión sobre el total de sanciones que se cumplen en medio cerrado. Si bien es cierto, la mayoría de las sanciones son cumplidas en medios abiertos, no se puede omitir que aún existe una alta tasa de sanciones para adolescentes en el medio cerrado, lo que contradice lo que establecen los instrumentos internacionales. Hay que recordar que la privación de libertad o internamiento debe ser utilizado como último recurso.



Fuente: Poder Judicial del Perú - Gerencia de Centros Juveniles Elaboración: Observatorio de Justicia de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya

¹¹Considerando el total de los adolescentes en medio abierto (Servicio de Orientación al Adolescente, SOA) más los residentes en medio cerrado (Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, CJDR).

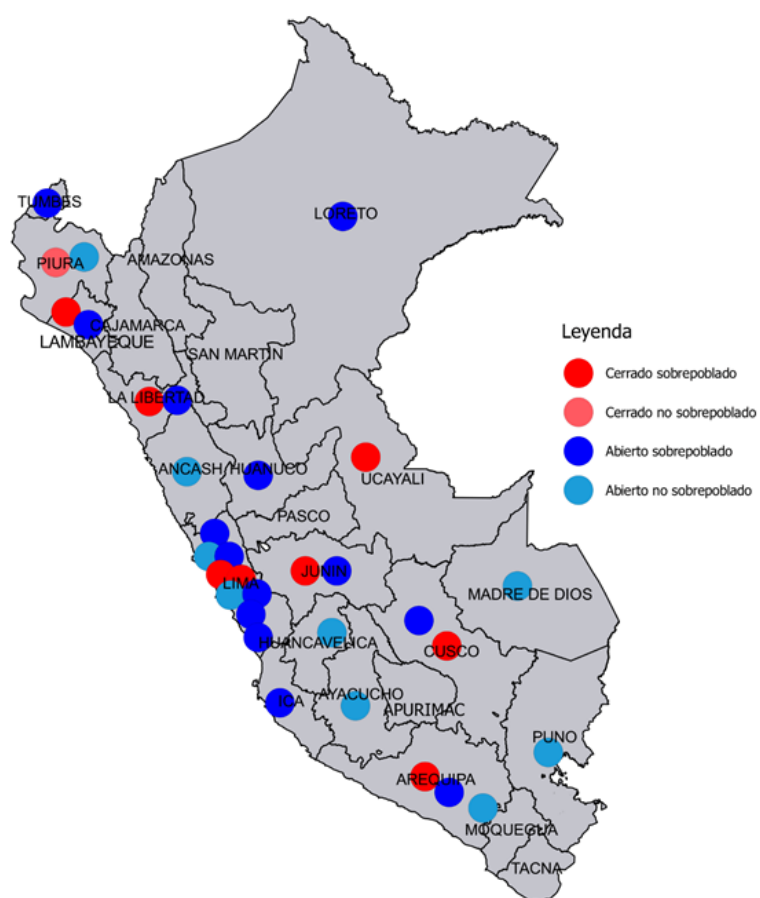
Desde febrero de 2016 a febrero de 2017 (Gráfico n° 2), se puede constatar el aumento que se ha producido en el número de adolescentes que cumplen sanción en medio abierto y en medio cerrado. Aquí se vuelve a manifestar una vez más el predominio de las sanciones en medio cerrado. Sin embargo, comparativamente, el incremento relativo de los adolescentes que cumplen sanción en un medio abierto ha sido del 13%, mientras que en el caso de los adolescentes en centros cerrados el crecimiento ha sido del 11%. Es decir, parece que últimamente las penas en medio abierto tienen un crecimiento relativo por encima de las penas en medio cerrado.

3.2. Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal - SRSALP

El Estado, hasta diciembre de 2016, había delegado la función de administrar el SRSALP al Poder Judicial, a través de la Gerencia de Centros Juveniles. Desde febrero, esta función ha sido designada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sin embargo, aún se está en proceso de transferencia, por lo que, hasta la fecha, permanece bajo administración del Poder Judicial.

Las intervenciones están orientadas a alcanzar la reinserción del adolescente infractor y se desarrollan en dos modalidades o medios: cerrado a través del internamiento del adolescente infractor en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (en adelante CJDR) y abierto mediante la intervención de una medida socioeducativa no privativa de la libertad en un Servicio de Orientación al Adolescente (en adelante SOA).

Mapa 1. Distribución geográfica de los Centros del Sistema de Reinserción Social: Medios Abiertos - Medios Cerrados



Fuente: Poder Judicial del Perú - Gerencia de Centros Juveniles
Elaboración: Observatorio de Justicia de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya

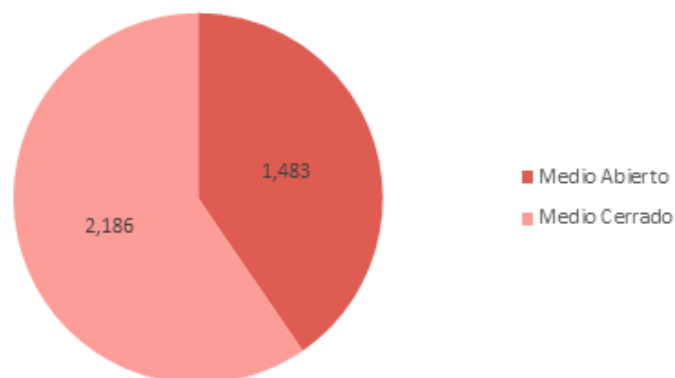
En Perú existen 9 centros de medio cerrado, de los cuales 8 se encuentran en un estado de superpoblación con un 54% más del total de su capacidad de albergue. Sobre los medios abiertos, se tienen 23 a nivel nacional, de los cuales un 60% están superpoblados.

El hacinamiento en los centros para adolescentes infractores representa un factor negativo para su proceso de rehabilitación en la medida en que, entre otras consecuencias nocivas, "genera fricciones constantes y eleva el nivel de violencia (...), crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables e impide el acceso a las -generalmente escasas- oportunidades de estudio y trabajo" ¹².

3.3. Características de la población

3.3.1. Población total

Gráfico 3. Población total en Centros Juveniles del Poder Judicial. Feb. 2017

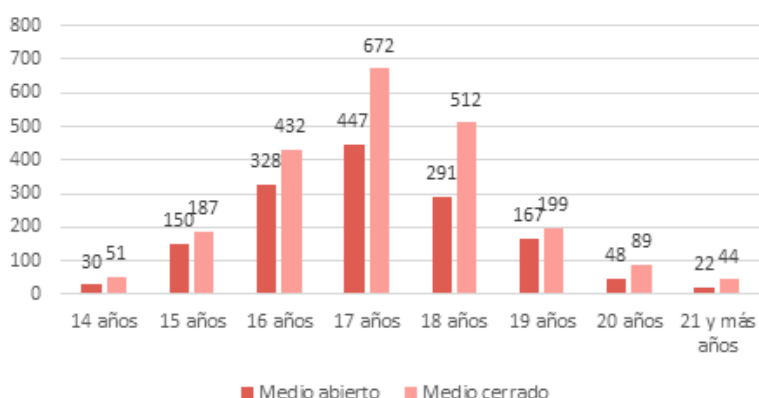


Fuente: Poder Judicial del Perú - Gerencia de Centros Juveniles
Elaboración: Observatorio de Justicia de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya

En el Sistema de Administración de Justicia para Adolescentes hay actualmente un total de 3,669 jóvenes. De ellos, 2,186 se encuentran en un medio cerrado, lo que supone un 59.58% del total, mientras que 1,483 se encuentran en un medio abierto, lo que supone un 40.42%.

3.3.2. Edad y sexo

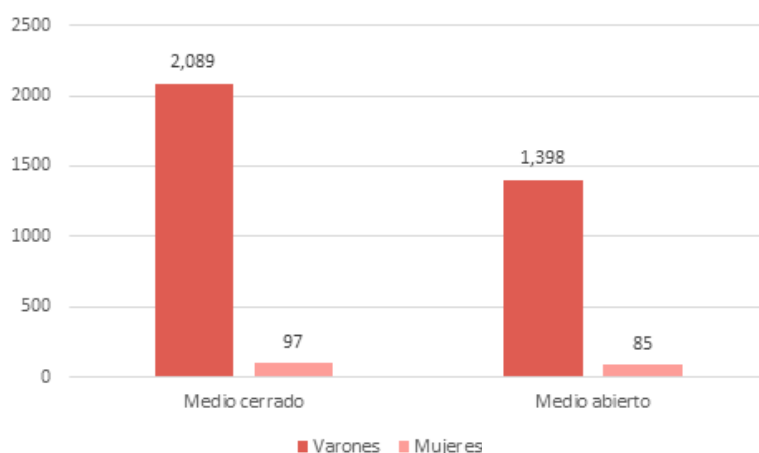
Gráfico 4. Población juvenil infractora por edad, según modalidad de atención, en Centros Juveniles del Poder Judicial. Feb. 2017.



Fuente: Poder Judicial del Perú - Gerencia de Centros Juveniles
Elaboración: Observatorio de Justicia de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya

La gran mayoría de los jóvenes que se encuentran insertos en el Sistema Penal Juvenil tienen edades entre los 16 y los 18 años. Este grupo de edad supone el 73.10% del total. Si se desglosa, se observa que en ambos medios el mayor número de jóvenes tienen 17 años, suponiendo el 30% de los jóvenes en medio abierto y el 31% de los jóvenes en medio cerrado. Le siguen los jóvenes de 18 años, que representan el 20% de la población en los medios abiertos y el 23% en los medios cerrados, y los jóvenes de 16 años, que son el 22% de la población en medios abiertos y el 20% de la población en los medios cerrados.

Gráfico 5. Población juvenil infractora por sexo, según modalidad de atención, en Centros Juveniles del Poder Judicial. Feb. 2017.

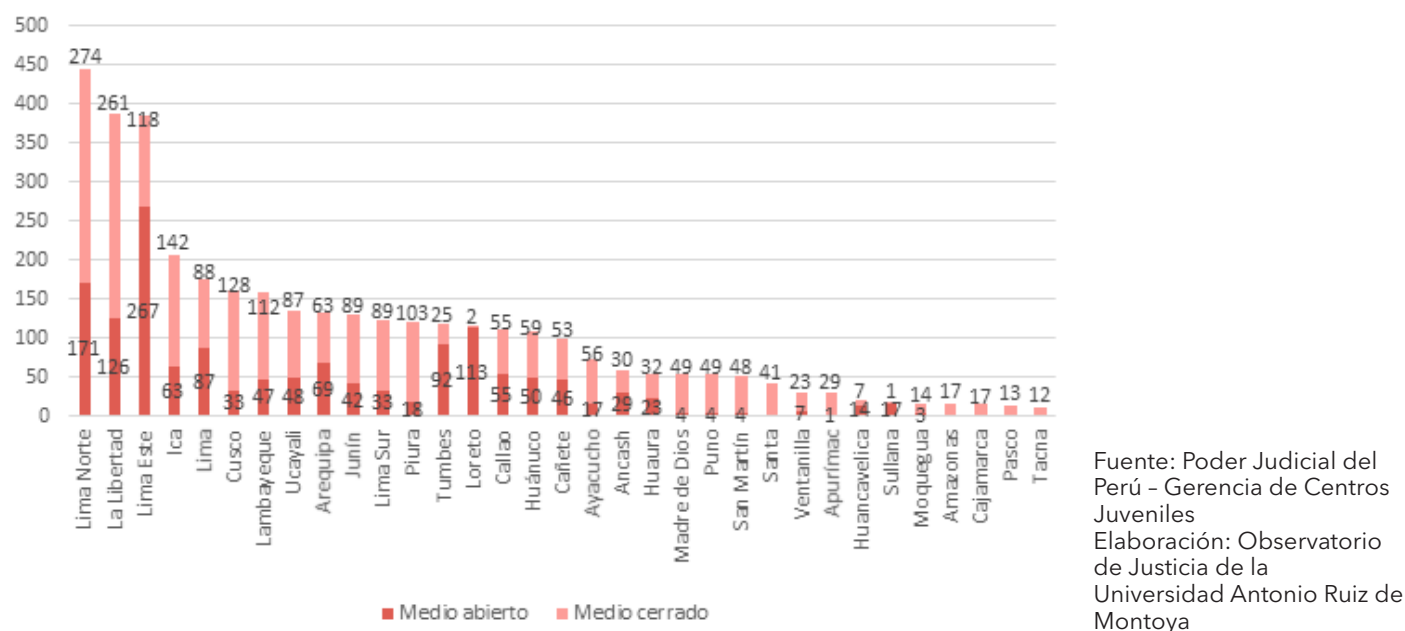


Fuente: Poder Judicial del Perú - Gerencia de Centros Juveniles
Elaboración: Observatorio de Justicia de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya

La gran mayoría de la población de ambos medios del Sistema Penal Juvenil son varones, siendo el 95% de la población juvenil infractora total. Como se observa, la problemática de la criminalidad en la adolescencia es también una problemática de género. El 59,9% de los varones se encuentra en un medio cerrado, mientras que en el caso de las mujeres es el 53,3%. En este caso la distribución es bastante parecida, habiendo poca diferencia entre ambos sexos.

3.3.3. Lugar de origen

Gráfico 6 Distribución judicial de procedencia de la población juvenil infractora por modalidad de atención, en Centros Juveniles del Poder Judicial. Feb. 2017.



Fuente: Poder Judicial del Perú - Gerencia de Centros Juveniles
Elaboración: Observatorio de Justicia de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya

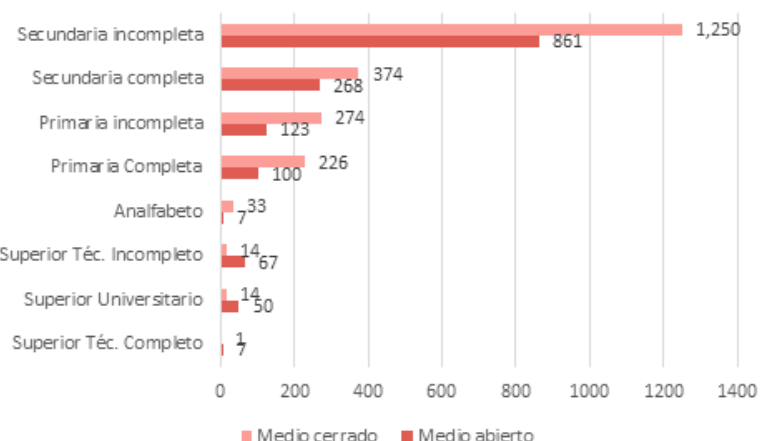
La distribución de la procedencia geográfica de la población juvenil infractora muestra que el 30.7% de los jóvenes provienen de Lima, siendo Lima Norte el origen de la mayoría de población infractora interna en un medio cerrado, con 274 jóvenes, lo que supone un 12.5% del total de jóvenes en medios cerrados, y Lima Este con 267 jóvenes en medio abierto, que representan un 18% del total de jóvenes en este tipo de medios. También destaca el caso de la Libertad, con 126 jóvenes internos

en medio abierto, un 8.5% del total de jóvenes en estos medios, y 261 en medios cerrados, suponiendo un 11.9% del total de jóvenes en los medios cerrados. En total, La Libertad congrega al 10.5% del total de jóvenes insertos en el sistema juvenil penal. En el otro extremo, Sullana, Moquegua, Amazonas, Cajamarca, Pasco y Tacna, son los lugares con menos de 20 jóvenes insertos en total, con lo que ninguno de estos departamentos alcanza un 0,5% del total de población juvenil infractora.

3.4. Características sociales

3.4.1. Nivel de educación alcanzado

Gráfico 7. Nivel de instrucción alcanzado, según modalidad de atención, en Centros Juveniles del Poder Judicial. Feb. 2017.



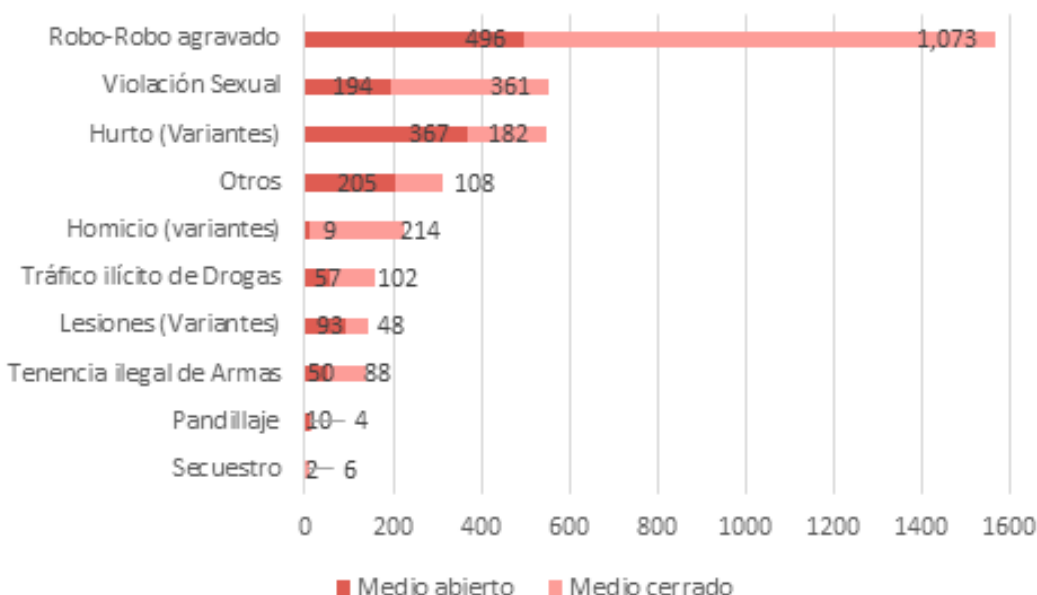
Fuente: Poder Judicial del Perú - Gerencia de Centros Juveniles
Elaboración: Observatorio de Justicia de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

El 57.5% de los jóvenes insertos en el sistema juvenil penal no completó la educación secundaria, cifra que asciende al 78.3% si contamos a quienes ni siquiera la iniciaron. Es evidente que la falta de oportunidades educativas determina en gran medida la actividad criminal que conlleva a la pérdida de la libertad y la inserción en el sistema juvenil penal. En el caso de la secundaria completa supone el 18.1% de los jóvenes en medio abierto y el 17.11% de los jóvenes en un medio cerrado. Los técnicos y universitarios tienen una representación mínima entre los jóvenes infractores.

4. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL

4.1. Tipo de infracción

Gráfico 8. Infracciones específicas de mayor frecuencia, según modalidad de atención, en Centros Juveniles del Poder Judicial. Feb. 2017.



Fuente: Poder Judicial del Perú - Gerencia de Centros Juveniles
Elaboración: Observatorio de Justicia de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

Sobre la tendencia en la comisión de ilícitos que han sido sancionados tanto en medios abiertos como cerrados, tenemos en principio del delito de Robo y Robo Agravado con un total de 42.76%, seguido del delito de Violación Sexual con un 15.13%, y le sigue el delito de Hurto con Variantes 14.96%.

Casi la mitad de los adolescentes que se encuentran en un medio cerrado han sido sentenciados por el delito de Robo y/o su agravante, suponiendo un 49.09%. En menor medida se encuentran los delitos de violación con un 16.51%, homicidio con un 9.79% y el delito de hurto con un 8.33% del total de adolescentes infractores en éste medio.

En este apartado reflexionaremos sobre la sanción impuesta, su proporcionalidad y su eficacia.

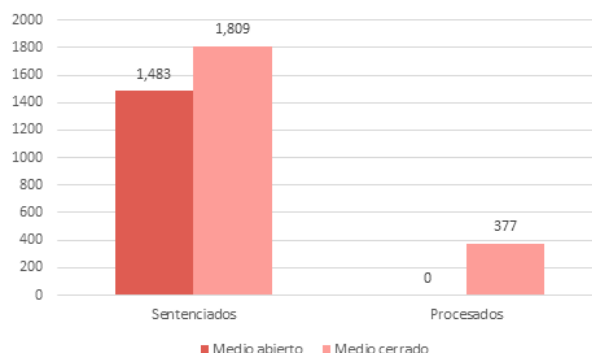
Es interesante que, en los delitos de robo, tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de armas, la medida socioeducativa utilizada de forma predominante ha sido el internamiento en un CJDR. Debemos recordar que la privación de la libertad de un adolescente puede traer

consecuencias negativas cuando este se ve expuesto a un espacio de socialización (centro juvenil) en donde encuentra otros infractores sancionados por delitos o faltas de mayor gravedad y que poseen vinculación con otros actores y espacios delictivos. En ese sentido, el objetivo del SRSALP se vería mermado y no cumpliría con su función rehabilitadora.

4.2. Situación procesal

4.2.1. Situación jurídica

Gráfico 9. Situación jurídica de la población juvenil infractora, según modalidad de atención, en Centros Juveniles del Poder Judicial. Feb. 2017.



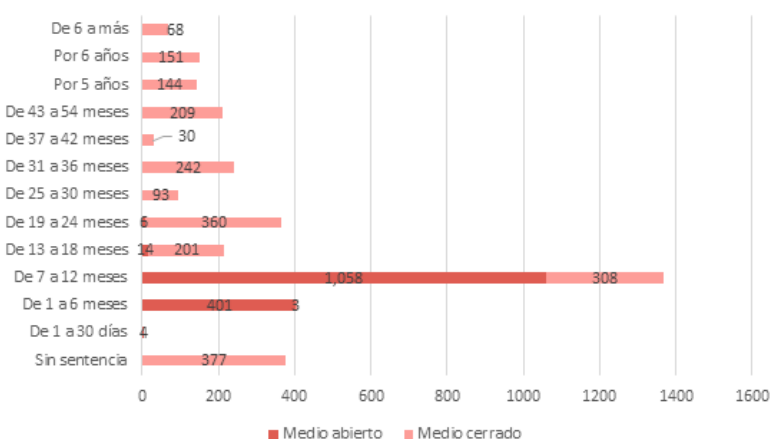
Fuente: Poder Judicial del Perú - Gerencia de Centros Juveniles
Elaboración: Observatorio de Justicia de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

En cuanto a su situación jurídica, el 100% de la población de Medio Abierto ya ha sido Sentenciado, mientras que en Medio Cerrado lo está el 83% de la población, contra el 17% que está procesada.

Si bien es cierto que un 17% indica que es un porcentaje menor de adolescentes que aún no cuentan con una sentencia, no se puede dejar de lado, ya que son casi 400 adolescentes que se encuentran privados de libertad.

4.2.2. Población juvenil infractora y tiempo de medida socioeducativa

Gráfico 10. Tiempo de medida socioeducativa, según modalidad de atención, en Centros Juveniles del Poder Judicial. Feb. 2017.



Fuente: Poder Judicial del Perú - Gerencia de Centros Juveniles
Elaboración: Observatorio de Justicia de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

Sobre la duración de la medida impuesta, las sanciones de los adolescentes infractores en medio abiertos se extienden entre 1 y 12 meses. El 71.34% de los adolescentes infractores en medio abierto ha recibido una medida impuesta entre 7 y 12 meses, mientras que el 27.04% se encuentra con una medida de 1 a 6 meses.

En el medio cerrado, las sanciones impuestas se extienden hasta más de seis años. Y casi todas las condenas a partir de un año transcurren en los centros cerrados. En este tipo de medios,

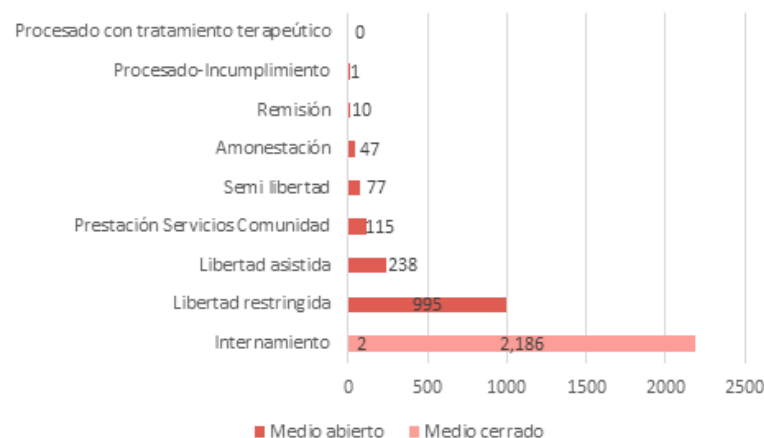
las sentencias más frecuentes van desde los 19 y 24 meses, con un 16.47%.

Hay 602 adolescentes que cumplen sanciones superiores a los 3 años en un medio cerrado, lo que significa un 27.54% del total de adolescentes con una medida de privación de libertad, es decir, en medio cerrado. Ante este panorama resulta evidente que existe una tendencia al endurecimiento de las sentencias, lo cual es contradictorio a lo que dicen los especialistas en la materia y los tratados internacionales de respeto por los Derechos de los Niños y Adolescentes que el Perú ha ratificado.

Según Óscar Vásquez, especialista en justicia juvenil restaurativa, la sanción del internamiento tendría un efecto contrario a la resocialización, ya que "estos están en proceso de formación, y estar mucho tiempo privados de libertad repercute casi inevitablemente en su futuro. Por eso, en esta importante etapa, las medidas deben ser las menos gravosas"¹³.

4.2.3. Medida socioeducativa

Gráfico 11. Medidas socioeducativas impuestas, según modalidad de atención, en Centros Juveniles del Poder Judicial. Feb. 2017.



Fuente: Poder Judicial del Perú - Gerencia de Centros Juveniles
Elaboración: Observatorio de Justicia de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

Sobre las medidas socioeducativas impuestas por el Sistema de Administración de Justicia para Adolescentes, se observa que el 60% de la población adolescente infractora se encuentra cumpliendo una sanción de privación de la libertad, seguido de un 27% en calidad de libertad restringida y un 6% en calidad de libertad asistida.

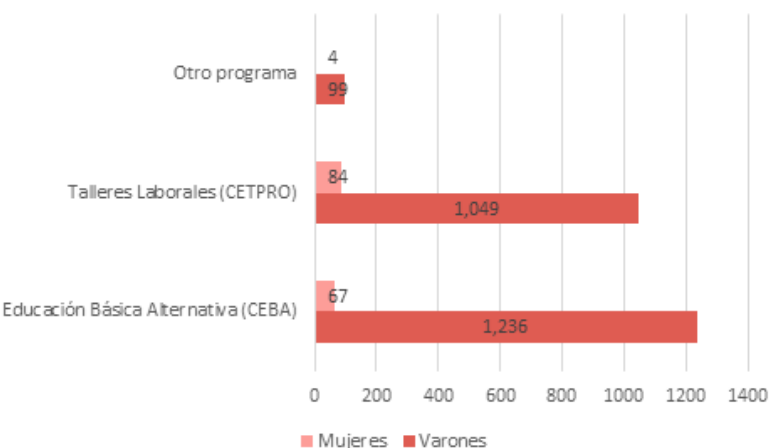
¹³Daly, G. (14/06/15). Los problemas de los centros de reinserción juvenil (INFORME). El Comercio.

Sobre este punto, es importante señalar que, si bien es cierto, en los últimos años se ha apostado por la apertura de nuevos SOA, y con ello, para que los adolescentes cumplan sus sanciones en medios abiertos y con medidas alternativas al internamiento, paralelamente se han promulgado leyes que fomentan la criminalización de los adolescentes infractores, con posibilidad de medidas socioeducativas de internamiento cada vez más prolongadas, causando un sobre poblamiento en los CJDR.

5. NUEVAS CONDICIONES DE VIDA EN EL CENTRO JUVENIL

5.1. Talleres laborales en el Centro Juvenil

Gráfico 12. Población juvenil infractora que participa en algún programa educativo, por sexo, según tipo de programa. 2016.

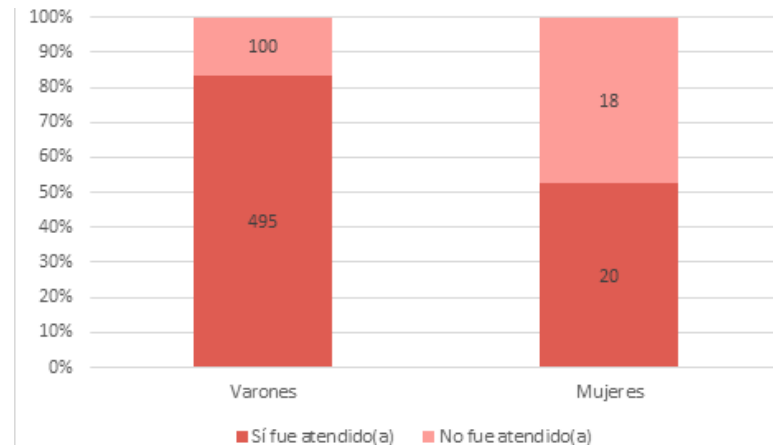


Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática
Elaboración: Observatorio de Justicia de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

Una gran cantidad de los jóvenes insertos en el sistema penal juvenil opta por acceder a talleres de formación educativa y capacitación laboral. La formación educativa, tal como se vio en el gráfico 7, podría significar el elemento decisor entre encontrarse dentro del sistema penal juvenil o no. El 51.8% de los varones y el 43.2% de las mujeres se encuentran dentro de algún programa de Educación Básica Alternativa, mientras que la situación se invierte en el caso de los talleres laborales, donde participan el 44% de los hombres y el 54.2% de las mujeres. Tan sólo un 4.1% de los varones y un 2.6% de las mujeres participan en algún otro tipo de programa.

5.2. Salud en el Centro Juvenil (INEI) (datos de enfermedad y porcentaje de atención)

Gráfico 13. Población juvenil infractora que sufrió alguna enfermedad o dolencia y fue atendida, por sexo. 2016.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática
Elaboración: Observatorio de Justicia de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

La gran mayoría de los varones que tuvo una enfermedad o una dolencia y requirió atención fue atendida, siendo tan solo un 16.8% los que no accedieron a la atención sanitaria. En cambio, en el caso de las mujeres, esta cifra se eleva a un 47.4% de ellas. Este es un dato muy negativo, ya que supone que casi la mitad de las mujeres no fue atendida por una u otra razón, poniendo en peligro su salud e integridad física, generando así mismo una discriminación por género.

6. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

- El Sistema de Administración de Justicia para adolescentes en el Perú ha ido cambiando progresivamente. El cambio de un modelo de la situación irregular a la de protección integral ha significado identificar al adolescente como un ser sujeto de derechos y obligaciones, debiendo, en consecuencia, asumir la responsabilidad por sus actos en el caso de cometer un delito sancionado por la ley.
- Nuestro país ha ratificado las convenciones internacionales más importantes sobre los derechos de niños y adolescentes, los mismos que obligan al Estado a legislar conforme a estándares establecidos en dichos instrumentos. Nuestra actual legislación en la materia viene teniendo cambios sustanciales; tenemos el caso del Decreto legislativo N° 1299, que transfiere el sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Legislativo N° 1348, que dicta el Nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
- Todos los adolescentes que han cometido un delito ingresan al Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto de la Ley Penal (SRSALP), el cual tiene una finalidad socioeducativa. Las modalidades son a través del Sistema de Orientación al Adolescente (SOA - Medio Abierto) o Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR - Medio Cerrado).
- En cuanto a las características generales de los adolescentes infractores atendidos en los SRSALP, una amplia mayoría son varones entre 16 y 18 años, con un bajo nivel educativo y procedentes de Lima. Los delitos más habituales son los de Robo, violación y hurto. La mayoría cuenta con una sentencia y las sanciones más aplicadas han sido de 7 a 12 meses en medio abierto y de 19 a 24 meses en medio cerrado.
- Si bien es cierto que se han creado más SOA a nivel nacional, a fin de que las sanciones de los adolescentes infractores se desarrollen en medios abiertos, en la actualidad existe un alto nivel de sobrepoblación en los CJRD, lo cual resulta perjudicial para el proceso de rehabilitación y de reinserción social, conforme a lo establecido por los instrumentos internacionales a los cuales Perú se ha adherido. La privación de la libertad o internamiento deben ser el último recurso.
- El Sistema de Administración de Justicia para Adolescentes debe de tener un marcado enfoque en la prevención y educación en valores a fin de evitar comportamientos delictivos en los adolescentes. Además, se debe garantizar que existan más y mejores alternativas socioeducativas en los SOA y que se procure cubrir la demanda de los adolescentes que cumplen sanción en los centros abiertos. Este sistema de justicia especializada debe apuntar a un cambio de perspectiva: de la sanción a la prevención y la atención.
- Es preocupante la tendencia de endurecimiento de las sentencias. Ello es contrario a los tratados internacionales de Derechos de los Niños y Adolescentes ratificados en nuestro país.
- Es necesario desplegar un trabajo coordinado entre los diferentes niveles de gobierno a fin de establecer mecanismos y estrategias orientadas a superar factores que inciden de manera directa la vinculación de los adolescentes con la comisión de actos ilícitos, focalizando sus esfuerzos en grupos de mayor vulnerabilidad por razones de: género, etnicidad, nivel socioeconómico y nivel educativo alcanzado.

El **Observatorio de la Justicia** es un proyecto de la **Escuela de Derecho de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya**. Sus objetivos son dos: Identificar los mayores escollos en los mecanismos propios del sistema de la administración de justicia en el Perú y formular propuestas de reforma de la justicia en nuestro país. Mayor información en: <http://observatoriodelajusticia.uarm.pe>

Informe elaborado por Analí Gabriela Briceño Pihuaycho con la colaboración de Ander Alonso-Pastor Cabello y bajo la dirección de Isabel Berganza Setién.

Consejo de Dirección del Observatorio de la Justicia:

Aldo Vásquez Ríos ●
Vicerrector Académico y Decano de la Facultad de Ciencias Sociales

Isabel Berganza Setién ●
Directora de la Escuela de Derecho de la Ruiz.

Wilfredo Pedraza Sierra ●
Profesor de Derecho Penal

Alumnos y alumnas de la Escuela de Derecho colaboradores:

Año 2016
Renzo Sara Aiquipa ●
Sara Ñopo Fernández ●
Freddy Rodríguez Trujillo ●

Año 2017
Hanz Brando Baca Nole ●
Ruth Elizabeth Huaranca Lindo ●